



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2020-MDCH

Chancay, 16 de marzo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo del 2020, la propuesta ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY, CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA Y ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ESTA DE 06:00 AM A 12:00 PM".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 09° numeral 8), concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, confiere al Concejo Municipal la atribución de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR. De fecha 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del Coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020. Se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19; y por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada – Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de esta.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el numeral 2.1) del artículo 2 de la presente norma, señala lo siguiente **"Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.**

Que, de conformidad al artículo el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM señala que **"Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales"** **a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta. j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma**





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2020-MDCH

restringida. l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, establece que el jefe de la oficina de secretaria general de la Municipalidad, es el funcionario que ejerce la labor de secretario en las sesiones de Concejo, en caso de ausencia o impedimento ejercerá esta función el funcionario que designe la alcaldesa o quien la presida. Que, ante la ausencia por el tema de emergencia sanitaria se designó para que lleve la presente sesión al Gerente Municipal de esta entidad, para que ejerza la labor de secretario en la presente sesión de concejo.

Que, mediante sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo del 2020, el CODISEC – CHANCAY, propone el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY, CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA Y ERICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ESTA DE 06:00 AM A 12:00 PM".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY, CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA Y ERICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ESTA DE 06:00 AM A 12:00 PM," de conformidad a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR a la señora alcaldesa para que expida las Normas Municipales Complementarias mediante Decretos de Alcaldía, para el mejor cumplimiento y aplicación de la referida Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, a la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes, la implementación y el cumplimiento de la referida Ordenanza, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la entrada de vigencia de la referida Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Abog. Mario Roberto Luque Ramos
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Domitila Aurora Dulanto de Balta
ALCALDESA